

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-086
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS CON RELACIÓN AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA ACTIVIDAD DE LA FIESTA DE NAVIDAD DE F.M. CONSTRUCTION A LLEVARSE A CABO EL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2004 EN LA CALLE 14 NÚMERO 622 DE BARRIO OBRERO, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El jueves 23 de diciembre de 2004, la compañía F.M. Construcción, estarán realizando su tradicional fiesta de navidad en la calle 14 número 622 de Barrio Obrero en Santurce;

POR CUANTO: La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

FOR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 1 2.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 8 1 de 30 de agosto de 1 99 1 , según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la compañía F.M. Construcción, en la actividad de fiesta de navidad, a llevarse a cabo en las calle 14 número 622 de Barrio Obrero, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 1 0, Serie 1 984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios. Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día jueves 23 de diciembre de 2004, dentro del área geográfica que comprende las calle 1 4 # 622 de Barrio Obrero, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 23 de diciembre de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN **TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE